



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020
SDM-SC - 54391

Señor(a):
JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ
CALLE 13 NO 31-36 OFICINA 16
TELEFONO: 318289789
BOGOTÁ D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número	☐
		Rehusado	☐	No Reclamado	☐
		Cerrado	☐	No Contactado	☐
		Fallecido	☐	Apartado Clausurado	☐
	Dirección Errada				
	No Reside				
	Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: Luis Molano			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones: C.C. 1.013.637.990			Observaciones: Calle 13 Pasa de 31- → 36-		

Asunto: Radicado SDM 57527

Señor (a) **OLARTE**:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle el Comparendo No 11001000000025081274 de 19 de diciembre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia fue devuelto bajo la causal de "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1030598599
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CARR 9 N 19 103
Municipio: BOGOTÁ
Teléfono: 0000000
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:
Teléfono móvil: 3144742959

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 906.062.917-9		Y6252706783CO	
POSTALPRESA	1302/2020 10 02/45	Causal Devoluciones:	
Centro Operativo: 13228708	Fecha Aprobación: 14/02/2020	Rehusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamo ☐ Desconocido ☐ Dirección errada ☒ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apartado Clausurado ☐ Fuerza Mayor ☐	
Orden de servicio: 13228708	Referencia: 11001000000025081274	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito)	MTIC.C.T. 899999901	C.C. Tel. Hora:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Teléfono: 3649480 EXT 6310 Código Postal: 111611000	Fecha de entrega: 13/03/2020	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Distribuidor:	
Nombre/Razón Social: JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ/MR505	Código Postal: 110311000	C.C.	
Dirección: CARR 9 N 19 103	Depto: BOGOTÁ D.C.	Gestión de entrega:	
Tel: 00318289789	Código Operativo: 1111756	1er	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dico Contenedor: PL	Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Peso Facturado: 1200	Valor Declarado: 90180	Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Peso Volumétrico (gr): 200	Valor Plazo: 32.800	Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Valor Declarado: 90180	Costo de manejo: 50	Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Valor Total: 30		Observaciones del cliente: COMPARENDO	

11115871111756Y6252706783CO

Andrés Alénder Motorzaco C.C. 80.015.221

de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la vía, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio el orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción,

así:

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023491844	NOTIFICACION AVISO 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

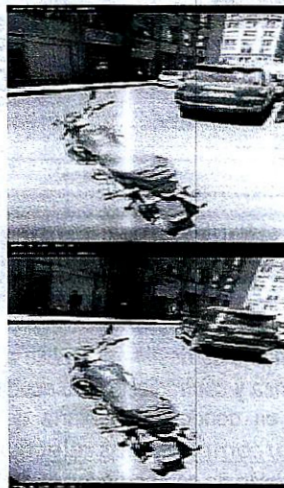
De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la fecha no es objeto de Revocación Directa.

En cuanto a la señales de tránsito de las cámaras, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación se evidencia que la infracción es la C02 estacionar en sitios prohibidos no fue tomada por una cámara salvavidas la comisión de la infracción es evidenciada por una autoridad de tránsito quien impone la sanción al propietario del vehículo también es necesario aclarar en primer lugar si usted deseaba impugnar la orden de comparendo debió tener en cuenta los términos para efectuar la misma, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.



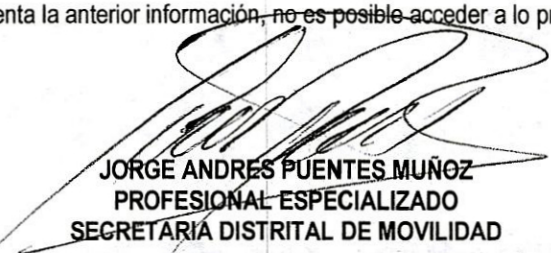
Así mismo se procede a explicar que frente a la infracción C02 consagrada en el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Fundamentándonos en lo expuesto, el Comparendo controvertido le fue impuesto, debido a que el 12 de febrero de 2020 dejó estacionado en vía pública sobre CL 12b - CR 7 - CANDELARIA el rodante MMR50C, sin el conductor responsable a bordo y sin cumplir los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito, configurándose con ello un estado de abandono como se evidencia en la imagen.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, ~~no es posible acceder a lo pretendido.~~



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Betancourt. Abogada SDM Subdirección de Contravenciones.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020
SDM-SC - 54391

Señor(a):
JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ
CALLE 13 NO 31-36 OFICINA 16
TELEFONO: 318289789
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 57527

Señor (a) **OLARTE**:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle el Comparendo No 11001000000025081274 de 19 de diciembre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia fue devuelto bajo la causal de "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1030598539
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CARR 9 N 19 103 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 0000000 Teléfono móvil: 3144742959

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Centro Operativo: H-MOVILIDAD Fecha Admisión: 13/02/2020 19:02:45 Orden de servicio: 13228709 Fecha Apertura: 14/02/2020		YG252706783CO 																									
Remite: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Tránsito) Referencia: 11001000000025081274 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611050 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Remetido</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NA</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>No reconocido</td> <td>AP</td> <td>Apartado Cautelado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>Devuelto errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Remetido	CA	Cerrado	NE	No existe	NA	No contactado	NR	No reside	FA	Faltante	ND	No reconocido	AP	Apartado Cautelado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	CE	Devuelto errada		
RE	Remetido	CA	Cerrado																								
NE	No existe	NA	No contactado																								
NR	No reside	FA	Faltante																								
ND	No reconocido	AP	Apartado Cautelado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
CE	Devuelto errada																										
Nombre/Razón Social: JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ/MR500 Dirección: CARR 9 N 19 103 Código Postal: 110311068 Código Operativo: 1111576 Teléfono: 3144742959 Depto: BOGOTÁ D.C. Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Mesa: Fecha de entrega: 13/02/2020 Distribuido: C.C. Destino de entrega: 1er (distribución) 2do (almacenamiento) Observaciones del cliente (COMPARENDO): Valor Principal: 200 Valor Multa: 200 Valor Desecho: 50 Valor Flete: 52.800 Costo de manejo: 50 Valor Total: 500																									
		Andrés Méndez Motor 2000 C.C. 80.015.221																									

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023491844	NOTIFICACION AVISO 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la fecha no es objeto de Revocación Directa.

En cuanto a la señales de tránsito de las cámaras, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación se evidencia que la infracción es la C02 estacionar en sitios prohibidos no fue tomada por una cámara salvavidas la comisión de la infracción es evidenciada por una autoridad de tránsito quien impone la sanción al propietario del vehículo también es necesario aclarar en primer lugar si usted deseaba impugnar la orden de comparendo debió tener en cuenta los términos para efectuar la misma, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.



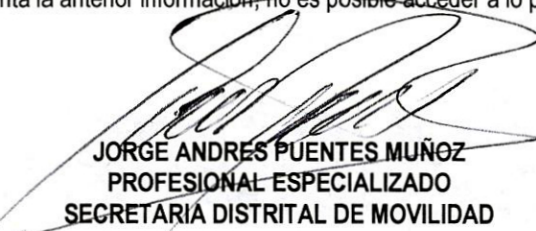
Así mismo se procede a explicar que frente a la infracción C02 consagrada en el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010, se le pone en conocimiento que la misma aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Fundamentándonos en lo expuesto, el Comparendo controvertido le fue impuesto, debido a que el 12 de febrero de 2020 dejó estacionado en vía pública sobre CL 12b - CR 7 - CANDELARIA el rodante MMR50C, sin el conductor responsable a bordo y sin cumplir los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito, configurándose con ello un estado de abandono como se evidencia en la imagen.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, ~~no es posible acceder a lo pretendido.~~



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Betancourt. Abogada SDM Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19307

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-57527/ JONATHAN SMITH OLARTE MUÑOZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54391 d eI 13 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

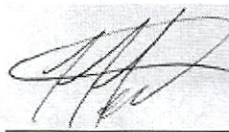
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

57527.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)